

Art. 13. Los interesados podrán interponer, en contra de los acuerdos de la Comisión, una segunda y última reclamación en un plazo máximo de treinta días laborables a partir de la fecha en que reciban la notificación del Departamento de Personal.

ANEXO AL V CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LAS EMPRESAS «PHILIPS IBERICA, S. A. E.» «EUROSERVICE, S. A.» «ASKAR, S. A.» Y «FIESA»

Las remuneraciones anuales establecidas en el artículo 29 del Convenio para cada uno de los grupos de valoración corresponden a las jornadas especificadas en el artículo 13 del Convenio que, para el período de vigencia de este Convenio, en promedio y en cómputo anual, representan 1.700 horas de trabajo; se exceptúan los casos de turnos y vigilancia, en los que tanto la remuneración como las horas de trabajo quedarán modificadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 13, 18 y 21.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19457 REAL DECRETO 1785/1980, de 4 de julio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 220 KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras de «Mesón do Vento» y «Santiago II», cuyo recorrido afecta a la provincia de La Coruña, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito a doscientos veinte KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras «Mesón do Vento» y «Santiago II», ambas propiedad de FENOSA, cuyo recorrido afecta a la provincia de La Coruña.

Declarada la utilidad pública, en concreto de la citada instalación, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y ocho, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación, por ser imprescindible su construcción para situar en la nueva subestación transformadora «Santiago II» la energía necesaria, no solamente para regularizar el suministro actual en su zona de influencia, sino para poder poner en funcionamiento una serie de nuevas instalaciones realizadas por el plan provincial de electrificación rural de La Coruña en la zona de Santiago de Compostela, para promocionar el desarrollo económico-social de la referida zona.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, once escritos de alegaciones. En varios se solicita subsanación de errores, que son aceptadas por FENOSA; otros solicitaron ampliación de datos que les fueron facilitados, sin presentar posteriormente nuevas reclamaciones; la mayoría pedían variación de trazado de la línea por sus propiedades respectivas, basadas en el contenido del artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis; pero el Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que en ninguna de las referidas fincas se dan, conjuntamente, las circunstancias que se señalan en el citado artículo, aparte de que sus costos, también resultan superiores al fijado en dicho artículo, por lo que sus peticiones no son atendibles. Otro propietario alega la existencia de peligro para un inmueble existente en su propiedad, circunstancia que en el mismo informe se hace constar que no existe, ni en relación con las prohibiciones que se fijan en el artículo veinticinco del mismo Decreto, ni en las condiciones de seguridad exigidas en el vigente Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo único: A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso ir-puesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la citada Ley, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica, simple circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, que enlazará las subestaciones transformadoras denominadas «Mesón do Vento» y «Santiago II» (La Coruña), propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, cuyo recorrido afecta a la provincia de La Coruña, instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición, están situados en los términos municipales de Carral, Mesía, Ordenes, Tordoya, Trazo, Ames y Santiago, son todos los que aparecen en la relación presentada por la Empresa, que consta en el expediente, y que para información pública apareció en el anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña», números ciento ochenta y cinco y ciento ochenta y seis, de fecha catorce y diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y nueve y para los propietarios de paradero o domicilio desconocidos en el «Boletín Oficial» de la misma provincia, número ciento setenta, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre la Empresa beneficiaria y los propietarios afectados durante la tramitación del expediente.

Dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

19458 ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se incluye a «Alonso Hermanos, S. A.», en el sector de fabricación componentes para vehículos automóviles, declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró de interés preferente al sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre; y en el Decreto 2285/1964, de 27 de julio, estableciendo además la concesión de otros beneficios en el artículo séptimo.

«Alonso Hermanos, S. A.», solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus actuales instalaciones productivas, sitas en Barcelona, calle Tercio Nuestra Señora de Montserrat, número 65, dedicadas a la fabricación de tornillería de alta resistencia para vehículos automóviles y máquinas-herramientas. Esta ampliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 25 de junio de 1980.

Satisfaciendo el programa presentado por «Alonso Hermanos, S. A.», las condiciones exigidas por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto procede resolver la solicitud presentada al objeto de que «Alonso Hermanos, S. A.», pueda disfrutar de la totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Alonso Hermanos, S. A.», incluida dentro del sector fabricante de componentes para vehículos automóviles declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios establecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, «Alonso Hermanos, S. A.», deberá solicitarlos en cuanto le sean de aplicación, en la forma prevista en la vigente legislación específica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo determinado en el artículo 5.º, punto dos, del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales en 25 de junio de 1980, que deberán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe-
dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autori-
zación para llevar a cabo el plan de inversiones y los generales
fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique
de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y
Navales.

19459 *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se in-
cluye a «Construcciones y Muebles Metálicos, So-
ciedad Anónima» (COMMETSA) en el sector de
fabricación de componentes para vehículos automó-
viles declarado de interés preferente por el Real
Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, declaró
de interés preferente al sector fabricante de componentes para
vehículos automóviles, al amparo de lo establecido en la Ley
152/1963, de 2 de diciembre; en el Decreto 2853/1964, de 8 de
septiembre, y en el Decreto 2295/1964, de 27 de julio, estable-
ciendo además la concesión de otros beneficios en su artículo
séptimo.

«Construcciones y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA),
solicita acogerse a los beneficios otorgados por el citado Real
Decreto 1679/1979, de 22 de junio, en base a lo dispuesto en su
artículo quinto, para llevar a cabo la ampliación de sus actua-
les instalaciones productivas sitas en Barcelona, Sampedor (Bar-
celona) y Valladolid, dedicadas a la fabricación de partes, pie-
zas y equipos con destino a industria del automóvil. Esta am-
pliación ha sido aprobada por Resolución de la Dirección Gene-
ral de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de ju-
lio de 1980.

Satisfciendo el programa presentado por «Construcciones y
Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), las condiciones exigidas
por el artículo quinto del Real Decreto 1679/1979, de 22 de
junio, y siendo sus objetivos acordes con los señalados para
el sector en el artículo tercero de dicho Real Decreto, procede
resolver la solicitud presentada al objeto de que «Construcciones
y Muebles Metálicos, S. A.» (COMMETSA), pueda disfrutar de la
totalidad de los beneficios comprendidos en los artículos sexto y
séptimo del citado Real Decreto.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de In-
dustrias Siderometalúrgicas y Navales.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Construcciones y Muebles Metálicos,
Sociedad Anónima» (COMMETSA), incluida dentro del sector fa-
bricante de componentes para vehículos automóviles, declarado
de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de
junio, siéndole por consiguiente de aplicación los beneficios es-
tablecidos en el artículo sexto de dicho Real Decreto.

Segundo.—Por lo que se refiere a los beneficios establecidos
en el artículo séptimo del citado Real Decreto 1679/1979, de 22
de junio, «Construcciones y Muebles Metálicos, Sociedad Anó-
nima» (COMMETSA), deberá solicitarlos en cuanto le sean de
aplicación en la forma prevista en la vigente legislación espe-
cífica sobre los mismos.

Tercero.—La cifra de inversiones a realizar se ajustará a lo
determinado en el artículo quinto, punto dos, del Real Decre-
to 1679/1979, de 22 de junio.

Cuarto.—Esta declaración se entenderá aplicable a los planes
de inversión aprobados por la Dirección General de Industrias
Siderometalúrgicas y Navales en 10 de julio de 1980, que de-
berán quedar finalizados antes del 1 de enero de 1983, y que son
continuación de los aprobados en 17 de febrero de 1975, que fue-
ron declarados de interés preferente.

Quinto.—La efectividad de los beneficios otorgados se supe-
dita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la autori-
zación para llevar a cabo el plan de inversiones y los genera-
les fijados en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique
de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y
Navales.

19460 *RESOLUCION de 8 de julio de 1980, de la Delega-
ción Provincial de León, por la que se autoriza
el establecimiento de la instalación eléctrica que
se cita (R. I. 337. Expte.: 24.566).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta
Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», distri-
bución León, con domicilio en León, calle Legión VII, 6, por

la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad
pública para el establecimiento de líneas a 20 KV. (13,2 KV.) y
dos centros de transformación de 50 KVA., cumplidos los trá-
mites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decre-
to 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en
el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa
y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo
con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero
de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordena-
ción y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección men-
cionada ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero S. A.», distribución León, la instala-
ción de líneas a 20 KV. (13,2 KV.) y dos centros de transforma-
ción, cuyas principales características son las siguientes: Cuatro
líneas aéreas trifásicas de un solo circuito, a 20 KV. (13,2 KV.),
con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados,
«LA-56», aisladores de vidrio «ESA» número 1507, E-70, en cade-
nas de dos elementos, apoyos metálicos «MADE» tipo «Acacia»,
y otros de hormigón armado, con crucetas metálicas «Nappe
Voute», derivadas cuatro de ellas de la línea general de «Iber-
duero, S. A.», S.T.D. Navatejera-Vegacervera y la quinta de la
línea a Villaverde de Arriba, con longitudes de 785 metros,
línea a Manzana de Torio; 975 metros, a Ruiforco de Torio,
finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie
sobre dos apoyos de hormigón armado, con transformador
trifásico de 50 KVA., tensión 20/13,2 KV/398-230 V.; otra deri-
vación de 1.229 metros, finalizando en otro centro de transforma-
ción de iguales características que el anterior, que se instalará
en Abadengo-Palacios de Torio, otra de 1.130 metros, hasta Vil-
laverde de Arriba, cruzándose el río Torio, carretera L-311 de
León-Colmanzo, punto kilométrico 17/574, 12/488; líneas eléc-
tricas de diversas tensiones, camino del Valle, carretera Villa-
nueva del Arbol a Manzana de Torio, punto kilométrico 13/789
y 17/744 y 14/400, FF.CC. de León-Matalana, punto kilométri-
co 16/107, y línea de señalización del mismo, terrenos comunales
y fincas particulares del término municipal de Garrafe de
Torio, en sus anejos de Manzana de Torio, Garrafe, Ruiforco,
Palazuelo y Palacios de Torio y el de Villaverde de Arriba.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica
que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966,
sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instala-
ciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado
por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuen-
te el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto
de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan
en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de noviembre.

León, 8 de julio de 1980.—El Delegado provincial, Miguel
Casanueva Viedma.—5.235-15.

19461 *RESOLUCION de 8 de julio de 1980, de la Delega-
ción Provincial de León, por la que se autoriza
el establecimiento de la instalación eléctrica que
se cita (Expte. 24.710-R.I. 6.337).*

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta
Delegación Provincial a petición de «Iberduero, S. A.», distri-
bución León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6,
por la que solicita autorización y declaración en concreto
de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica
y centro de transformación; cumplidos los trámites reglamenta-
rios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre
autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del
Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en
materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dis-
puesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968
y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación
y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección men-
cionada, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución León, la instala-
ción de línea eléctrica y centro de transformación cuyas princi-
pales características son las siguientes: Una línea aérea trifá-
sica de un solo circuito, a 20 KV. (13,2 KV), con conductor de
aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados «LA-56», aisladores
de vidrio «ESA» número 1.507, E-70, en cadenas de dos elemen-
tos, torre metálica «MADE», tipo «Acacia», y apoyos de hormi-
gón armado, con crucetas «Nappe-Voute», derivada de la línea
de «Iberduero, S. A.», E. T. D. de Trobajo del Cerecedo-Vega de
Infanzones-Palanquinos, con una longitud de 378 metros, discuri-
riendo por terrenos particulares y comunales del término
municipal de Onzonilla, en su anejo de Vilecha, y finalizando en
un centro de transformación, de tipo intemperie, sobre dos
apoyos de hormigón armado, con transformador trifásico de
100 KVA. tensiones 13 2/20 KV./398-230 V., que se instalará en
el barrio de Arriba de Vilecha (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación
eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/
1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de ins-
talaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, apro-
bado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no
cuenta el peticionario de la misma con la aprobación de su